



2014-00167-00

**Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Civil Municipal
Chiquinquirá**

RADICACIÓN: 1517640530012014-00167-00
DEMANDANTE: EDWARD ELIADES MORALES FORERO
DEMANDADO: SANDRA LIZETH CASALLAS REGALADO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: CONVOCA REMATE ART. 448 CGP.

Chiquinquirá, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el trámite procesal dentro de la presente acción y teniendo en cuenta que no se presenta irregularidad que afecte lo actuado, se estima pertinente dar aplicación a lo normado por el artículo 448 del C.G.P. y acceder a la solicitud presentada por la parte ejecutante, para subastar la cuota parte que la demandada **SANDRA LICETH CASALLAS REGALADO** C.C. No. 1.053.340.951 tiene en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **072-56935** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cuota parte del inmueble que se encuentra debidamente embargada, secuestrada y de la que existe avalúo aprobado por esta judicatura.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte de la que es titular la demandada **SANDRA LICETH CASALLAS REGALADO** con C. C. No. 1.053.340.951; inmueble con matrícula inmobiliaria No. **072-56935** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

SEGUNDO: ADVERTIR que será postura admisible aquella que cubra al menos el setenta por ciento (70%) del total del avalúo de la cuota parte del inmueble, es decir, la suma que iguale o supere el monto del avalúo de la cuota parte; quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta **151762041001** del Banco Agrario de Colombia S.A., el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien objeto de la subasta, y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la fecha programada para realizar la diligencia.



2014-00167-00

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito la cuota parte del inmueble materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario, consignará la diferencia.

TERCERO: TENER como base de la licitación de la cuota parte que la demandada **SANDRA LICETH CASALLAS REGALADO** con C. C. No1.053.340.951 tiene en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **072-56935** de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chiquinquirá, el setenta por ciento (70%) de su avalúo (núm. 3 art. 488 del Código General del Proceso.

CUARTO. La licitación comenzará, día y hora indicados y no se cerrará, sino tras una (1) hora, momento en el que se abrirán los sobres y se leerán en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos del artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO. Para los efectos previstos en el canon 450 Código General del Proceso, la parte actora deberá elaborar el aviso del remate, el cual se ha de publicar el día domingo en las radiodifusoras Furatena, Triunfo Estéreo o la Reina de Colombia, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso deberá contener: fecha y hora en que se abrirá la licitación, la descripción de la bien materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, matrícula de su registro, dirección o lugar de ubicación, avalúo y base de la licitación, número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, nombre, dirección y datos de contacto del secuestre que mostrará la cuota parte del inmueble y el porcentaje que deba consignarse para poder efectuar postura.

Además de cumplir con los requisitos pretéritamente indicados, se deberá dar cumplimiento a la Circular PCSJC21-26del Consejo Superior del a Judicatura:

Que el remate de la cuota parte del inmueble se hará de manera mixta, virtual a través de la plataforma LIFESIZE y presencial en la secretaría del Juzgado.

-Que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del juzgado;

-Que el link o enlace para acceder a la diligencia de remate virtual estará publicado en el micrositio del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-unicpal-dechiquinquira>).



2014-00167-00

SEXTO: ALLEGAR, antes de la apertura de la licitación, copia de las publicaciones efectuadas, junto con la reproducción del certificado de libertad y tradición del bien a rematar, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes y a los interesados que la diligencia se realizará de manera MIXTA, como se indicó pretéritamente, esto es presencial y a través de la plataforma LIFESIZE. Para garantizar los principios de publicidad y transparencia, las posturas se podrán realizar bien de manera personal, en sobre cerrado al momento de la diligencia, o mediante correo electrónico de este despacho (j01cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co); el documento con la postura deberá estar en formato PDF, protegido con una contraseña, indicando la dirección electrónica del postor para efectos de notificaciones.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministrará, previa petición.

NOTIFÍQUESE

WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Chiquinquirá, Boyacá, deja constancia que, **el auto de fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, fue notificado por **estado No. 36**, fijado en lista hoy **tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 8.00 a.m.

ALEXANDER VALERO RIVERA
Secretario